

Tipo de Proceso	Verbal (rendición provocada de cuentas)
Radicado	05001 31 03 022 2023 00178 00
Demandante	Edwin Alonso Caro Sánchez, Diana María Caro Sánchez y Carlos Alberto Caro Sánchez
Demandados	Amado de Jesús Caro Restrepo
Auto interlocutorio Nro.	212
Asunto	Ordena vinculación por activa de todos los herederos de la masa sucesoral de los señores Luis Horacio Caro Torres y Ana Clara Restrepo Rodas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

1. Los señores Edwin Alonso Caro Sánchez, Diana María Caro Sánchez, Liliana Patricia y Carlos Alberto Caro Sánchez, a través de procuradora judicial elevaron demanda verbal de rendición provocada de cuentas en contra del señor Amado de Jesús Caro Restrepo, con la finalidad que se ordene al convocado a rendir cuentas respecto sobre la administración de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N- 5101735 y 01N- 5285136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y de los identificados con M.I. No. 001-805319 y 001-986541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, entre el mes desde el 10 de mayo de 2004 y el 28 de septiembre de 2020.
2. Con fundamento en lo anterior, y conforme el dictamen pericial aportado con la demanda (PDF 03), el cual se enmarca en el “Cálculo aproximado frutos dejados de percibir por concepto de canon de arrendamiento”, comprendido entre el periodo del mes de mayo de 2004 y el mes de septiembre de 2020, sobre los inmuebles antes relacionados, los cuales según se extrae de la experticia ascienden a la suma de \$2.568.551.426, y de dicho concepto le correspondería a los demandantes \$570.789.203, lo cual se sustenta en:

El valor de los cánones de arrendamiento de cada uno de los inmuebles administrados por el demandado, con el respectivo aumento del IPC.

TRAMITE PROCESAL

1. Luego de cumplirse con los requisitos formales para la admisión de la demanda, se procedió de conformidad por auto del 15 de junio de 2023 (PDF 06).

2. El aquí demandado, señor Amado de Jesús Caro Restrepo, fue notificado de manera personal el pasado 13 de julio de 2023, de acuerdo a lo mandado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. En el lapso de ley, la resistente no arrió escrito alguno; razón de suyo que, esta sea la oportunidad para proceder en los términos del numeral 2º del artículo 379 del C.G del P.

CONSIDERACIONES

En la etapa procesal correspondiente procedió esta dependencia judicial a realizar el estudio de fondo de las pretensiones de la rendición de cuentas, para ello se remitió al relato factico del escrito de demanda y los medios de prueba arriados para acreditar los diferentes supuestos expuestos.

Pretende la parte actora a que el señor Amado de Jesús Caro Restrepo en su presunta condición de administrador de los bienes inmuebles identificados con M.I. 01N 5101735, 01N 5285136 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y, 001- 805319 Y 001-986541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, rinda cuentas durante el período correspondiente al tiempo comprendido entre el mes de mayo de 2004 y septiembre de 2020.

Ello, por cuanto el demandado supuestamente con la autorización de sus hermanos, esto es, señores Diego León Caro Restrepo (padre de los aquí demandantes) y Luis Javier Caro Restrepo fungió como administrador del haber sucesoral de los señores Luis Horacio Caro Torres y Ana Clara Restrepo Rodas.

En la medida que el demandado no hizo pronunciamiento alguno frente a los hechos y peticiones de la demanda, sería del caso continuar el trámite según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 379 del Código General del Proceso, empero, en el escrito de demanda se omitió dar cuenta de la información relacionada en el trámite sucesoral adelantado en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín, en el trámite con radicado 05001 31 10 001 2018 00722 00. Despacho que en providencia del 23 de enero de 2019, declaró abierto el proceso doble intestado de los causantes Luis Horacio Caro Torres y Ana Clara Restrepo Rodas, y reconoció a las personas que ostentan la calidad de herederos.

En ese orden, se evidencia la existencia de otros herederos que podrían tener interés en las resultas del presente trámite declarativo, a saber, los señores Luis Miguel Caro Álvarez y Diego León Caro Álvarez, en su calidad de hijos del señor Diego León Caro Restrepo. De igual forma, no se hizo mención alguna de los herederos del señor Luis Javier Caro Restrepo, es decir, señores Mónica María, Claudia Beatriz, Clara Eugenia, Lina Yanet, Nora Elena, Diana Catalina y Hoover Antonio Caro Ángel.

Es preciso aclarar que el pronunciamiento de fondo que se haga frente a la rendición de cuentas provocada que debe realizar el señor Amado de Jesús Caro Restrepo, no puede concretarse en forma fraccionada como pretende el extremo actor, pues indefectiblemente lo definido por esta agencia judicial, necesariamente, afecta a todos aquellos que ostentan la calidad de herederos (por transmisión en este caso) de los señores Luis Horacio Caro Torres y Ana Clara Restrepo Rodas. Motivo por el cual se requiere de la vinculación de todos estos a fin de que la relación jurídico procesal quede completa y sea posible emitir una decisión de fondo.

Como consecuencia de ello, y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, el presente proceso verbal será adecuado conforme el contenido normativo del artículo 61 del Código General

del Proceso, por lo que se ordenará la vinculación por activa de todos los herederos de la masa sucesoral de los señores Luis Horacio Caro Torres y Ana Clara Restrepo Rodas, para que realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes frente al trámite de la referencia, especialmente, en lo que atañe a las sumas que pretenden ser aprobadas, en caso de aprobación, y el porcentaje que a cada uno le correspondería.

Finalmente, la carga de notificación de los señores Luis Miguel Caro Álvarez y Diego León Caro Álvarez, y Mónica María, Claudia Beatriz, Clara Eugenia, Lina Yanet, Nora Elena, Diana Catalina y Hoover Antonio Caro Ángel, corresponde al extremo actor. Por lo que deberá proceder conforme los parámetros del artículo 291 y s.s. o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 22/02/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 13 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca071bd74298136d7536a8069f4e1a61503990fc49d5acb49edc158a1062224**
Documento generado en 21/02/2024 01:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>